OFICIO N° 11523
INC.: solicitud

jpgj/ogv
S.60°/370

VALPARAÍSO, 09 de agosto de 2022

Por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados, cúmpleme poner en su conocimiento la petición de la Diputada señora MARLENE PÉREZ CARTES, quien, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre las razones que explican el atraso en la publicación de las modificaciones que deben ser efectuadas en el reglamento que regula el derecho a la atención preferente establecido en la ley N° 20.584, indicando quiénes son los funcionarios de ese ministerio responsables de que la publicación sea efectuada en un plazo prudente y señalando su fecha estimada.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA MINISTRA DE SALUD

https://extranet.camara.cl/verificardoc
Código de verificación: F835F77C56C88C16

Valparaíso, agosto de 2022

DE: MARLENE PÉREZ CARTES; H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

A: MINISTERIO DE SALUD

En conformidad a las normas legales y constitucionales que me asisten en mi calidad de diputada de la República, solicito se oficie al Ministerio de Salud con fin de que informe respecto a las modificaciones que deben llevarse a cabo en el Reglamento que regula el derecho a la atención preferente dispuesto en la Ley N° 20.584, en virtud de los siguientes antecedentes:

Con fecha 21 de octubre de 2021 se publicó la Ley N° 21.380 que reconoce a los cuidadores o cuidadoras el derecho a la atención preferente en el ámbito de salud, entendiéndose por cuidador o cuidadora a toda persona que, de forma gratuita o remunerada, proporcione asistencia o cuidado, temporal o permanente, para la realización de actividades de la vida diaria, a personas con discapacidad o dependencia, estén o no vinculadas por parentesco.

El artículo transitorio de la Ley estableció que, dentro del plazo de dos meses desde su publicación, el reglamento dictado en virtud del artículo transitorio de la Ley N° 21.168 debiese ser modificado para extenderse a las disposiciones de la Ley N°20.584 en lo concerniente al modo de acreditar la calidad de cuidador o cuidadora y a sus derechos y deberes en el ejercicio de la actividad.

Pese a lo anterior, han pasado más de nueve meses desde la publicación de la Ley N°21.380 y hasta el día de hoy, no se han efectuado las correspondientes modificaciones en el

OFICINA VIRTUAL
08-08-2022 17:08

Reglamento que regula el derecho a la atención preferente dispuesto en la Ley N°20.584 para efectos de establecer el mecanismo para acreditar la calidad de cuidador y cuidadora.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta la urgencia de que los cuidadores y cuidadores puedan ejercer de manera efectiva su derecho a la atención preferente, solicito tenga a bien remitir a esta Cámara la siguiente información:

1. Cuáles son las razones que explican el atraso en la publicación de las modificaciones que deben ser efectuadas en el reglamento que regula el derecho a la atención preferente.
2. Quienes son los funcionarios de este ministerio responsables de que la publicación sea efectuada en un plazo prudente.
3. Cuál es el plazo estimado en el que se pretenden realizar las modificaciones pertinentes.

MARLENE PÉREZ CARTES

H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA



